

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8941 Resolución de 26 de mayo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Presa de la Rambla de Los Lorentes en Mazarrón (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Presa de la Rambla de Los Lorentes, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

RESUELVO:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Presa de la Rambla de los Lorentes en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 26 de mayo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento emplazado en el extremo oriental del núcleo de población de Puerto de Mazarrón, en el paraje de El Alcolar, y ubicado en el cauce de la rambla de los Lorentes, que separa la Playa del Alamillo de la del Rihuete y próximo a su desembocadura.

### **2. Descripción y valores**

Yacimiento identificado como una obra hidráulica, de probable cronología romana en función de la técnica constructiva, morfología y emplazamiento.

Actualmente no se encuentra visible, pero trabajos de prospección realizados a finales de los años 70, permitieron definir, tras quedar los restos al descubierto después de una escorrentía, la cimentación de una obra realizada con piedras y cal, con unas dimensiones de entre 2 y 3 m de longitud y anchura indeterminada. Por el emplazamiento, podría corresponderse con una presa, relacionada con el aprovechamiento hídrico de la rambla en beneficio de las actividades económicas desarrolladas en las instalaciones romanas dispuestas en ambos márgenes de la rambla, como la Villa del Rihuete, relacionada con actividades pesqueras y mineras, o la Villa del Alamillo, donde se localizaron unas termas y piletas de salazón.

Señalar que existen referencias de viajeros del s. XVIII que sitúan en el Alamillo estructuras hidráulicas, que podrían relacionarse con los restos definidos en este sector.

### **3. Delimitación del yacimiento**

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a una carretera asfaltada, al este y al oeste a los márgenes de la rambla, mientras que al sur discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### **3.1 Justificación**

La delimitación establecida integra la superficie susceptible de albergar restos en el subsuelo. Pese a la ausencia de estructuras superficiales, existen abundantes testimonios antiguos sobre la ubicación de los restos romanos, sin que se pueda descartar la presencia de otros estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales que componen el yacimiento arqueológico y su contexto estratigráfico.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654528.03 Y=4160050.44 X=654506.07 Y=4160030.28

X=654458.64 Y=4160089.02 X=654462.46 Y=4160093.16

X=654466.43 Y=4160094.88 X=654475.04 Y=4160096.52

X=654488.98 Y=4160097.75 X=654496.36 Y=4160097.55

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de la Presa de los Lorentes es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

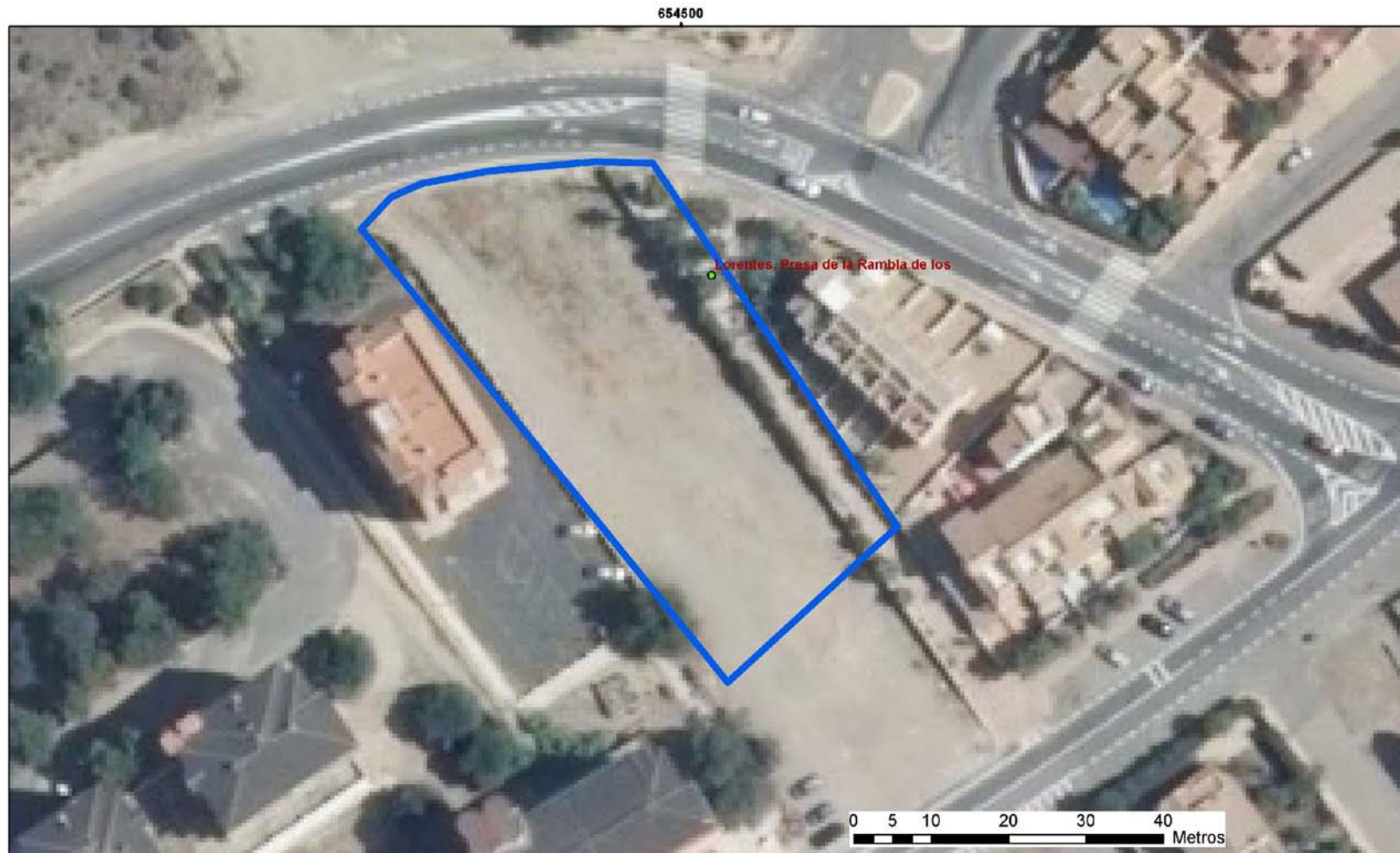
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, donde se permite los trabajos de mantenimiento y limpieza del caudal, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



**Anexo II**

**Plano 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE PRESA DE LA RAMBLA DE LOS LORENTES. T.M. MAZARRON